



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y los títulos ejecutivos aportados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 en concordancia con el artículo 428 del C. G. P, el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA por PERJUICIOS a favor de NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO, y en contra de GONZALO MAHECHA VALENZUELA, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento.

1.- Por la suma de \$4.800.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2013, incorporado en el contrato de arrendamiento.

2.-. Por la suma de \$4.917.120.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2014, incorporado en el contrato de arrendamiento.

3.- Por la suma de \$5.012.508.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2015, incorporado en el contrato de arrendamiento.

4.- Por la suma de \$5.195.964.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2016, incorporado en el contrato de arrendamiento.

5.- Por la suma de \$5.547.732.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2017, incorporado en el contrato de arrendamiento.

6.- Por la suma de \$5.866.728.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2018, incorporado en el contrato de arrendamiento.

7.- Por la suma de \$6.106.680.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2019, incorporado en el contrato de arrendamiento.

8.- Por la suma de \$6.294.768.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2020, incorporado en el contrato de arrendamiento.

9.- Por la suma de \$6.488.640.00, por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2021, incorporado en el contrato de arrendamiento.

10.- Por la suma de \$1.713.325.38, por concepto de cánones de arrendamiento de enero, febrero y marzo de 2022, incorporado en el contrato de arrendamiento.

11.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2022, fecha en la cual cobró ejecutoria la sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 2021-044, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en la sentencia de 25 de noviembre de 2021, así como en el auto que liquida y aprueba las agencias en derecho de 24 de febrero de 2022.

12.- Por la suma de \$1.362.789.00, por concepto de agencias en derecho ordenadas en sentencia de 25 de noviembre de 2021 dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 2021-044, base de ejecución.

13.- Por los intereses legales sobre la anterior suma, a la tasa del 6% efectivo anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las agencias en derecho, es decir, desde el 3 de marzo de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

14.- Notifíquese personalmente al demandado GONZALO MAHECHA VALENZUELA, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones, haciéndole entrega del auto que libra mandamiento de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_43_DEL
DIA DE HOY, _25-11-2022**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b477e06ff7b32f82f8ddd7cb9186f396b72ea166efa2c2a52ac55564e9ff534a**

Documento generado en 24/11/2022 08:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>